



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso VERBAL – Resolución de Contrato de MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN y HERNÁNDO AVENDAÑO WUELFAR contra ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES E.U.

No.253684089001 2018 00081 00

Recházase de plano el recurso de reposición que ha presentado la parte demandante contra el auto que inadmitió la demanda, toda vez que contra esa determinación a las voces del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, no ofrece su susceptibilidad, máxime si se trata de la falta de un anexo, requisitos y formalidades de la demanda, al tanto que se intima la ejecución de sumas de dinero (conc. arts. 84-1, 82-4-5, 88-2 y 90-1-2-3 ejusdem).

Es inculcable la existencia de condena de sumas de dinero al tanto de la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2019, que anunció la parte demandada realizó un pago por la suma de \$20'000.000,00 el 9 de septiembre de 2019 y que los intereses solicitados cuando de condenas se trata, han de cumplir con estrictez las reglas de la ley sustancial civil y comercial.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 10 de diciembre de 2020

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS